

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 3.

Habiéndose fugado de Valladolid en el dia de hoy Antonio Expósito Mena y Manuel Gran Poder, cuyas señas se expresan á continuacion encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos individuos poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 4 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas del Antonio Expósito.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 660 milímetros.

Señas de Manuel Gran Poder.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz cara y boca regulares, barba poca, estatura un metro 560 milímetros, edad 14 años.

Circular núm. 5.

Estando prevenido en circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del dia 7 de Diciembre próximo pasado, núm. 312 se remitan á este Gobierno los Estados demografico sanitarios modelo número 1 del año anterior, desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre, y como quiera que ha trascurrido con exceso el plazo señalado para su remision, los Alcaldes y Secretarios de los ayuntamientos que á continuacion se expresan, harán efectiva sin más aviso en el término de diez dias en este Gobierno la multa de diez pesetas en que han incurrido por su morosidad, en la inteligencia que si al octavo dia de inserta la presente no envian dichos estados, quedarán incurso en la de 20 cada uno.

Santander 4 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

AYUNTAMIENTOS.

Alfoz de Lloredo.
Astillero.
Camargo.
Liérganes.
Medio-Cudeyo.

Molledo.
Rasines.
Rionansa.
Riotuerto.
Ruento.
Rozas (Las)
Santa Cruz de Bezana.
Santiurde de Toranzo.
San Pedro del Romeral.
Selaya.
Solórzano.
Valdeolea.
Valdeprado.
Vega de Liébana.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 2.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1887-88.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo

les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes.

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1887 y terminar en 30 de Setiembre de 1888 se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del dia 20 del corriente; y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiendo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al dia 20 del corriente, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su pre-

cio, de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.ª Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse mas que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavia no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aún resuelto.

5.ª Los estados se remitirán con un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.ª Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.ª Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductores á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.ª Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes: puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 3 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Ayuntamiento de...

Año forestal de 1887 á 1888

Partido judicial de...

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia...

PASTOS.

MADERAS Y LEÑAS.

NOMBRES de los montes.	PUEBLOS á que pertenecen.	NOMBRE y vecindad de los peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VEGETALES.				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA.				Sitios y limites de aprovechamiento.	Número de hectáreas.	Clase de la concesion.		
			MADERAS.	LEÑAS.	Tasacion de las maderas y leñas separadas y levemente.	Objeto á que se destinan las maderas.	MADERAS.	LEÑAS.	Tasacion de las maderas y leñas separadas y levemente.	Sitios y limites de aprovechamiento.					
			Número de árboles.	Especies.	Número de carros de...	arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.	Número de carros de...	arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.	Sitios y limites de aprovechamiento.	Epoca que viene á los vecinos á realizarlas.	Epoca de veda.	Tasacion de los pastos.	ESPECIE Y NUMERO de CABEZAS DE GANADO.
															Vacuno.
															Mayor.
															Lanar.
															Cabrio.
															Cerda.

P. A. del Ayuntamiento.
El Secretario,

Fecha.

V.º B.º
El Alcalde,

NOTAS. 1.ª La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondran en un renglon, cuidándose de suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.
Se adoptan los siguientes acuerdos.
Señalar el dia 11 de Enero próximo para que sea reconocido definitivamente el mozo útil condicional José Diego Arroyo del Ayuntamiento de Vega de Pas en el reemplazo actual.

Reclamar del Alcalde de Torrelavega un certificado en que se haga constar el resultado que tuvo en la revision del año de 1880 la exencion del mozo Pedro Gutierrez y Sanchez número 58 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1877.

Reproducir lo manifestado al señor Gobernador civil en 17 de Julio ultimo; respecto á la responsabilidad de soldado del mozo Adolfo Bárcena Diez número 39 del Ayuntamiento de Valderredible en el primer reemplazo de 1885, interesándole que se sirva disponer lo conveniente para que se cumpla lo que en dicho oficio se expresava.

Ordenar á los Comisionados de apremio en los Ayuntamientos de Liernaves, Miengo, Villaescusa, Alfoz de Lloredo, Piélagos, Campó de Yuso, Ruente, Villaverde de Trucios, Ampuero y Hazas en Cesto, que en lo sucesivo practiquen las diligencias oportunas en los plazos y en la forma dispuestos en la instruccion de 20 de Mayo de 1884, activando la tramitacion de los expedientes y adoptando todas las medidas legales conducentes para hacer efectivo el pago de los respectivos descubiertos; y encargar á la Contaduria que haga constar las cantidades que cada uno de expresados Ayuntamientos adeuda á los fondos provinciales para resolver lo que proceda respecto á la continuacion de los procedimientos de apremio contra los mismos.

Ordenar á la misma Contaduria que á los efectos arriba indicados haga constar lo que adeudan á los fondos provinciales los Ayuntamientos de Mazcuerras, Cabuerniga, Ramales, Argoños, Arenas, Bárcena de Pié de Concha, San Vicente de la Barquera, Liendo, Anievas, Santiurde de Reinosa Selaya y Ruesga.

Desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Los Tojos, respecto á que se le conceda un plazo para pagar lo que adeuda á los fondos provinciales, ordenando al Comisionado que en el caso de continuar los procedimientos de apremio contra el mismo Ayuntamiento, cumpla las disposiciones de la instruccion de 20 de Mayo de 1884 y á la Contaduria que haga constar lo que adeuda repetido Ayuntamiento á la provincia, para resolver lo que proceda respecto á dichos procedimientos.

EXTRACTO DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.
Se adoptan los siguientes acuerdos:
Señalar el dia 11 de Enero próximo para que sea tallado en revision el mozo Genaro Félix Gervasio Villanueva, número 247 del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1882.
Expedir certificado con arreglo á lo

que resulte de antecedentes de hallarse en situacion de recluta disponible el mozo Laureano Perez Ibañez número 29 del Ayuntamiento de Luena en el reemplazo de 1884, quedando todavía sujeto á la revision correspondiente al reemplazo próximo de 1887.

Pasar á informe del Jefe de la zona militar de Santander, una instancia del ozo Epifanio Tuero Gutierrez n.º 12 del Ayuntamiento de Val de San Vicente en el reemplazo de 1884, solicitando se le remita el pase como excedente de cupo, transcribiéndole una comunicacion del Jefe de la Caja de Recluta de esta capital referente al asunto.

Devolver al Alcalde de Soba el expediente instruido para recluir en un manicomio al demente pobre José Maria Martinez Garcia, á fin de que se amplie con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Declarar soldado sorteable al mozo del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Mazcuerras Joaquin José de la Campa Sirigay, por no haber justificado la exencion de hermano de soldado que tenia alegada.

Declarar excluidos temporalmente á los mozos Jesús Ramon Bartolomé Gonzalez y Gonzalez del Ayuntamiento de Cabuérniga en el reemplazo actual por inútil y á Emeterio Trueba Lavin del Ayuntamiento de Voto en el segundo reemplazo de 1885 por hermano de soldado.

Declarar exceptuado por inútil al mozo Primitivo Manuel Ortiz número 10 del Ayuntamiento de Piélagos en el primer reemplazo de 1885; y exceptuados tambien como cortos de talla á Ricardo Perez Gutierrez número 3 del Ayuntamiento de Reocin en el reemplazo de 1884 y á Hipólito Fernandez Gonzalez número 38 del mismo Ayuntamiento en el primer reemplazo de 1885.

Declarar que no ha lugar á resolver sobre la exencion de hijo de viuda y hermano de soldado alegada por el mozo Narciso Ruiz Fernandez del Ayuntamiento de Udias en el reemplazo actual, por estar ya declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento y esta Comision sin reclamacion alguna; remitiendo al Jefe de la zona militar de Santander para que surta los efectos oportunos el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba Matias Francisco Ruiz Fernandez hermano del Narciso, correspondiente al mismo Ayuntamiento por el segundo reemplazo de 1885.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Apéndice á los amillaramientos.

CIRCULAR.

Próxima la época de la formacion de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial del próximo año económico de 1887-88 y con el fin de que estos se confeccionen con toda regularidad y sean presentados en tiempo oportuno, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán durante el mes de Febrero próximo los citados apéndices por duplicado, que constarán de tres partes. La primera relativa á la riqueza

contribuyente; la segunda, á las fincas exentas temporalmente y la tercera á las de exencion perpétua, ajustándose en un todo á los modelos insertos en el Manual de la contribucion territorial publicado por el consultor de Ayuntamientos el año 1885, que son los adoptados por esta Administracion.

2.º Las altas y bajas se incluirán individualmente en cada una de las partes á que estas correspondan, con sencilla explicacion de las causas que las producen, exhibicion de los títulos que acrediten la trasmision, cuando estas sean causadas por cambio de nombres, y fecha de la orden de esta Administracion en que se hayan decretado, aquellas que produzcan alteracion en la riqueza imponible.

3.º Indefectiblemente estarán expuestos al público los apéndices al amillaramiento desde el dia 1.º al 15 de Marzo próximo para que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que hayan tenido en la riqueza, y entablar, únicamente sobre dichas variaciones dentro del expresado plazo ante las Juntas periciales, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, en conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885.

4.º Estas reclamaciones se resolverán por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales precisamente antes del dia 20 del expresado mes de Marzo, comunicando á los interesados sus resoluciones para que estos puedan alzarse de ellas ante la Administracion hasta el 5 de Abril siguiente exclusivo.

5.º En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 del repetido Reglamento, una vez hechas en las tres partes del apéndice las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones de que habla la regla anterior, se remitirán á esta Administracion los apéndices precisamente el dia 1.º de Abril.

Recomiendo á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto en la presente circular se interesa, sirviéndose acusar recibo de quedar enterados de la misma.

Santander 3 de Enero de 1887.—Rafael Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Comillas.

Por el Alcalde de barrio de Rubarecua, fué prendada el dia 17 del corriente y puesta en custodia una jaca de las señas siguientes:

Pelo rojo, con pintas blancas en los dos costillares de seis cuartas de altura, con una pequeña estrella en la frente como de diez á doce años de edad, y herrada de las cuatro patas, sin marca ni señal particular alguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que se presente el dueño á recogerla dentro del plazo de treinta dias pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Comillas 28 de Diciembre de 1886.—Juan Antonio Sanchez.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice base del repartimiento territorial, para el próximo ejercicio de 1887-88, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, los contribu-

yentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmision, dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Comillas Diciembre 28 de 1886.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.—El Secretario, Abel Alonso de la Bárceña.

Ayuntamiento de Escalante.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de regir en el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1887 á 1888, se anuncia al público para que los contribuyentes que tengan movimiento en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja

debidamente documentadas en término de 20 dias pues transcurrido que sean no se admitirán los que se presenten.

Escalante 1.º de Enero de 1887.—El Alcalde, Ramon Haya.—El Secretario, Antonino de la Torre.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del año económico de 1887-88, los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento los documentos que justifiquen aquella, desde el dia primero al 31 del mes actual.

Castro-Urdiales 1.º de Enero de 1887.—El Alcalde presidente, F. de Insausti.—P. A. del A., José M. Gutierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

FONDOS MUNICIPALES.

PRESUPUESTO DE 1886.

ESTADO demostrativo de los ingresos y gastos durante el semestre de ampliacion.

INGRESOS.		PESETAS.	CETS
Cap. 1.º	Propios	1.112	87
Id. 2.º	Montes	210	»
Id. 3.º	Impuestos	2.788	05
Id. 5.º	Instruccion pública	19	49
Id. 6.º	Correccion pública.....	1.104	14
Id. 7.º	Extraordinarios.....	11	72
Id. 8.º	Resultas.....	628	85
Id. 9.º	Recursos.....	2.192	09
Existencia en 30 de Junio.....		3.206	03
CARGO.....		11.273	24
PAGOS.			
Cap. 1.º	Obligatorios	1.143	10
Id. 2.º	Policia de seguridad.....	819	45
Id. 3.º	Id. urbana.....	1.509	80
Id. 5.º	Beneficencia	1.410	81
Id. 6.º	Obras públicas.....	296	67
Id. 7.º	Correccion.....	469	73
Id. 9.º	Cargas de justicia.....	984	76
Id. 10.	Voluntarios	1.130	44
Id. 11.	Imprevistos	110	»
Id. 12.	Resultas.....	3.230	86
DATA.....		11.105	62

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 11.273 24
Id. la data

Existencia..... 167 62

Torrelavega 31 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, P. O., Gregorio del Campo.—El Depositario, Claudio G. Serna.—El Regidor interventor, Isidro Bustamante.—El Secretario contador, Manuel T. de Velasco.

Providencias judiciales.

DON JOSÉ GARCÍA Y ROMERO DE TEJADA, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* á Valentin Indalecio Salas y Salas, llamado comunmente por el segundo nombre, de diez y seis años de edad, hijo de Ignacio y de Eusebia, natural y vecino del lugar de Obeso, provincia de Santander, soltero, dependiente del comercio y cuyo paradero hoy se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días expresados se persone en este Juzgado ó en la cárcel de este partido para el cumplimiento de la pena de arresto que le resulta impuesta en sentencia ejecutoria que recayó en causa contra el mismo seguida y otro por hurto.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que en nombre de Su Majestad la Reina Regente del Reino (q. D. g.) procedan á la busca, captura y conduccion por tránsitos á la cárcel de este partido.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José García Romero.—Antonio Bosano.

EDICTO.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á don Julian Perez de la Canal, vecino de Lamadrid, en la causa que á instancia del mismo como acusador privado se siguió en este Juzgado contra el Procurador don Antonio Fernandez Ruiz, por exacciones ilegales y estafa, se sacará á remate el día veintiseis de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala de audiencias de este referido Juzgado la siguiente finca:

Pts. Cts.

Un prado radicante en término de Lamadrid y sitio del Sedo, que mide ocho áreas noventa y cinco centiáreas y linda al Este Lorenzo Dovalina, Sur Sotero Perez, Norte frente de la carretera y Oeste Brigido García, tasado en..... 123 50

Por tanto se advierte á las personas que pretendan hacer postura á dicha finca que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion y la exhibicion de la cédula personal.

Dado en San Vicente de la Barquera á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Ignacio María Gutierrez.

EDICTO.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido de San Vicente de la Barquera cor. espondiente al dis-

trito electoral de valle de Cabuerniga.

Hago saber: que por don Andrés Sordo Sanchez, vecino de Prio, ténimo de Val de San Vicente, en ejercicio de la accion popular establecida en el artículo 24 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se presentó demanda de inclusion en las listas del censo del referido distrito y seccion de expresado Val de San Vicente de las personas siguientes:

En concepto de capacidad.

D. Doroteo Cuevas Sanchez, vecino de Helgueras y cura ecónomo del mismo y Muñorrodero.

En concepto de contribuyentes.

D. Nicolás José Morante Bedoya, vecino de Helgueras.

José Sanchez de Prio Bedoya, id. id.

Cipriano Sordo Morante, id. id.

Fernando Fernandez Setar, vecino de Luey.

José Gonzalez Fernandez, id. id.

Mariano Diaz Suero, vecino de Prio.

Francisco Lamadrid Roiz, id. id.

Juan Sordo Morante, vecino de San Pedro de las Baheras.

Juan Gonzalez Cordero, id. id.

Manuel Gutierrez Corral, vecino de Estrada.

Facundo Gutierrez Noriega, vecino de Albanillas.

Lino Llanes Gutierrez, vecino de Pesués.

Estefanio Sordo Estrada, vecino de Pechon.

Juan Vada Gonzalez, vecino de Portillo.

José Vega Sanchez, vecino de Prio.

Admitida la demanda se acordó en providencia de esta fecha publicar por edictos la pretension del mencionado elector y en su consecuencia se advierte á cuantos tengan interés en contradecirla que formulen su oposicion dentro del término de veinte dias hábiles á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca inserto el presente.

Dado en San Vicente de la Barquera á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Rancaño.—Por mandado de su Señoría.—El Secretario de Gobierno, Ignacio María Gutierrez.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secrerarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

Ptas. Cts.

Anievas un anuncio prendadas.	2 16
Astillero un anuncio id.	2 20
Bárcena de Cicero uno id. prendadas.	1 90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1 90
Camargo uno id. id.	1 »
Corbera tres id. id.	6 60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4 50
Campó de Suso tres id. id.	8 »
Camaleño uno id. id.	3 »
Castañeda uno id. id.	2 30
Cieza uno id. id.	1 20
Comillas uno id. id.	4 50
Cabuèrniga uno id. id.	1 70
Enmedio tres id. id.	6 20
Escalada uno id. id.	1 60

Entrambasaguas dos id. id.	4 70	Villafufre dos id. id.	3 60
Hazas en Cesto uno id. id.	1 50	Valdáliga dos id. id.	3 60
Los Tajos dos id. id.	4 30	Villacarriedo uno id. id.	1 90
Luenta tres id. id.	7 20		
Las Rozas uno id. id.	1 80		
Mazcuerras uno id. id.	1 60		
Molledo tres id. id.	5 60		
Pielagos tres id. id.	5 20		
Polaciones uno id. id.	3 50		
Pesaguero uno id. id.	2 10		
Rionansa tres id. id.	4 70		
Rasines uno id. id.	3 50		
Ruente dos id. id.	3 80		
Riotuerto uno id. id.	1 50		
Rivamontan al Mar dos id. id.	4 10		
San Felices dos id. id.	4 60		
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6 90		
Sta. María Cayon uno id. id.	2 »		
Selaya dos id. id.	3 90		
S. Vte. de la Barquera uno id.	2 »		
Soba dos id. id.	4 »		
Tudanca cuatro id. id.	6 80		

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia*, escrito por don Manuel Varella, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 centimos de peseta.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrá de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

EL VAPOR

LABRADOR,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.